

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **680014189002-2021-00046-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
PARTE DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
PARTE DEMANDADA: **SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada de cara al estudio sobre su admisibilidad que habilite librar el mandamiento de pago rogado, circunstancia que impone, en primer término, el estudio de la competencia para su conocimiento.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el Sr. **SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA** domiciliado en esta ciudad y residente en la **Carrera 34 No. 51-79**.

Frente a tal acontecer, ha de advertirse que este estrado judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, como pasará a verse.

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° estableció que *“los juzgados de Pequeñas Causas funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que defina la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura”(destaca el Despacho); mediante el Acuerdo 2499 de 2014, esta última decidió que tales Juzgados funcionarían en las comunas Uno norte y Comuna Dos nororiental, es decir, tales Dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga. Valga precisar:*

Comuna 1:
Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.
Comuna 2:
Barrios: Los Angeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
Parágrafo: La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de Febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo.

Es decir, que para que un asunto sea de conocimiento de este juzgado se requieren esencialmente dos exigencias; la primera, que el asunto sea de mínima cuantía y esté enlistado en los numerales 1 a 3 del Art. 17 del C.G.P.; y segunda, que con ocasión a la **dirección del demandó** o por la ubicación del inmueble, según fuera el caso, esté dentro de nuestra comprensión territorial.

Es por lo que indubitable emerge FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL de esta célula judicial para asumir el estudio de la actuación referenciada, dado que el demandado reside, se itera, en la **Carrera 34 No. 51-79** de Bucaramanga, que no en dirección ubicada en las comunas uno o dos, cuales son las que incumbe a la competencia de los Juzgados zona norte de la ciudad.

En consecuencia, se rechazará la actuación por falta de competencia territorial y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los Juzgados civiles municipales de Bucaramanga, a los que corresponde su conocimiento, por tener competencia territorial en el municipio de Bucaramanga, **salvo**, claro está, la que corresponde a las de las comunas y asentamientos asignados a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, para que se sea repartida ante los juzgados civiles municipales de la ciudad.

TERCERO: REMÍTASE la presente actuación al Juzgado Civil del Circuito – **reparto**–, competente para dirimir el conflicto planteado en esta providencia. Líbrese el oficio correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAIDA YOLANDA PIERUCCINI MURILLO
JUEZ

Firmado Por:

ZAIDA YOLANDA PIERUCCINI MURILLO

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
020ed79723db220b4935f2b53757aef73df6fbf574b4b9f537c
fa2e49c739c38

Documento generado en 21/04/2021 08:12:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ca